



REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024-2027

TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024-2027.	Solo referir al 2024, que es el año del proceso electivo, referir 2024-2027, es el periodo que ocupará el nuevo gobierno municipal que se va a elegir.	LINEAMIENTOS PARA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2024.	
PAG. 10.  De esta manera con la finalidad de analizar y elaborar propuestas para la elección de sus autoridades municipales, se aprobó la integración de una Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, conformada por 10 ciudadanos provenientes de las zonas Me'Phaa y mestiza, quienes cuentan con conocimientos de las tradiciones y prácticas para elegir a sus representantes.			
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.			
Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para las ciudadanías y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024.		Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Autoridades Municipales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024.	
que se hace constar el registro de		I. Acta de elección de representantes: El documento que redacta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de representaciones de la comunidad.	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
II. Acta de elección e integración del		II. Acta de elección e integración del órgano de	
órgano de gobierno municipal		gobierno municipal comunitario	
comunitario 2024-2027: El documento que		2024-2027: El documento que redacta la mesa de	
	Se sugiere incorporar la "l" después de la "e", ya	debates de la asamblea municipal	
asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) en	que esta incompieto el articulo.	comunitaria de <b>representaciones</b> y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar <b>el</b> registro de	
la que se hace constar e registro de hechos		hechos y resultados de la elección e integración	
y resultados de la elección e integración		del órgano de gobierno municipal.	
del órgano de gobierno municipal.		dei organo de gobierno mamoipai.	
	Para mejor identificación de los conceptos que se		
que se registran las incidencias ocurridas			
durante las asambleas respectivas y que	, 3		
elabora la mesa de debates.			
IV. Asamblea Comunitaria: La actividad en	Usar lenguaje incluyente en el término los		
que se reúnen los ciudadanos y	ciudadanos, por lo que, se sugiere usar el término		
autoridades, de cada delegación, colonia y	de <b>ciudadanía</b> . (revisar todo el documento)		
comunidad del municipio de Ayutla de los			
Libres, para informarse, discutir y tomar			
decisiones de acuerdo a sus propias formas			
de organización y sus propios sistemas			
normativos, sobre temas de su interés, que			
para el caso de esta jornada electiva, será			
un espacio, actividad o jornada democrática en el cual se designarán a las ciudadanas y l	En la fracción V co los:		
ciudadanos que ocuparán el cargo de	Ell la llaccion v, se lee.	V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los	
	V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los	representantes propietarios que tiene por objeto definir a	
	representantes propietarios que tiene por objeto	las ciudadanas y ciudadanos que se propondrán para	
	definir la estructura del gobierno Municipal	integrarse a la estructura del gobierno Municipal	
		Comunitario.	
los representantes propietarios que tiene			
por objeto definir la estructura del gobierno	Se sugiere modificar el objeto, porque, la definición		
•	que realizarán será sobre las personas que		
	ocuparan los cargos del gobierno municipal, no la		
•			
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	precisiones en estos Lineamientos.		
	\/I \( \)		
	DGJO.		
		VIII Honorable Casa de les Buebles, Lugar dende	
	VII. Utilizar lenguaje incluvente.		
comisarios municipales propietarios y	3 , ,	Todacii di Concejo Municipai Contunitano y Contisiones	
suplentes; los delegados municipales			
<ul> <li>V. Asamblea de Zona y Rutas: Reunión de los representantes propietarios que tiene por objeto definir la estructura del gobierno Municipal Comunitario.</li> <li>VI. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA): Máxima autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades reconocidas legalmente en el municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que han de integrar el órgano de gobierno municipal y demás cargos, en plena observancia de la paridad de género.</li> <li>VII. Autoridades de las localidades: Los comisarios municipales propietarios y</li> </ul>	Comunitario.  Se sugiere modificar el objeto, porque, la definición que realizarán será sobre las personas que ocuparan los cargos del gobierno municipal, no la estructura, esa está definida y se hacen precisiones en estos Lineamientos.  VI. Se sugiere colocar este acrónimo, ya que se utiliza en el cuerpo de los Lineamientos (AMCRA) DGJC.		





	TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	propietarios y suplentes (respectivamente)		respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres,	
	del municipio de Ayutla de los Libres,		Guerrero.	
	Guerrero. Con derecho a voz y voto en la	En la fracción VIII sugerencia de forma, borrar la		
	Asamblea Municipal Comunitaria de	letra "n" en reside <del>n</del> y usa mayúsculas para Concejo		
	Representantes y Autoridades, por sus	Municipal Comunitario y Comisiones		
	siglas (AMCRA).			
VIII.	Honorable Casa de los Pueblos: Lugar			
	donde reside <mark>n</mark> el concejo municipal			
	comunitario y comisiones respectivas del			
	Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.			
IX.	Cabecera municipal: El lugar donde se			
	ejerce la acción administrativa del Concejo			
	Municipal y en que se encuentra			
	establecida la Honorable	En la fracción IX, se sugiere cambiar el término		
	Casa de los Pueblos, residencia oficial del	"que" por la palabra "donde", para mejor redacción.		
	Órgano de Gobierno vigente en el municipio			
	de Ayutla de los Libres, Guerrero.			
X.	Colonia: La demarcación territorial con			
	identidad propia, para efectos de			
	participación ciudadana e integración			
	vecinal, reconocida por el Órgano de			
	Gobierno Municipal, y con pleno			
	reconocimiento por la asamblea			
	municipal comunitaria de representares y			
	autoridades, con derecho para participar	En la fracción X, se debe corregir la palabra		
	con voz y voto en la misma a través de sus	"representares" por representantes.		
	autoridades.			
XI.	Comisarías y Delegaciones Municipales:			
	Órganos de desconcentración		VIII. Honorable Casa de los Pueblos: Lugar donde reside	
	territorial de la administración pública		el concejo municipal comunitario y comisiones respectivas	
	municipal, de participación y		del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.	
	representación de la comunidad e		IX. Cabecera municipal: El lugar donde se ejerce la	
	integración vecinal, reconocidos por el		acción administrativa del Concejo Municipal y en que se	
	Órgano de Gobierno Municipal, y con pleno		encuentra establecida la Honorable	
	reconocimiento de la asamblea municipal		Casa de los Pueblos, residencia oficial del Órgano de	
	comunitaria de representantes y		Gobierno vigente en el municipio de Ayutla de los Libres,	
	autoridades, para ejercer su derecho de voz		Guerrero.	
	y voto en la misma, a través de sus			
	autoridades.			
XII.	·	Se sugiere utilizar estos conceptos, ya que se		
		contemplan en el glosario de términos, pero en el		
		cuerpo de los lineamientos usan el nombre		
	Elección): Conjunto de personas civiles	completo de la Comisión.		
	propuestas por las asambleas			
	comunitarias, con trayectoria en trabajo			
	comunitario, las que se someten a			





	TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	escrutinio de las asambleas de rutas o zonas, y que finalmente son designadas por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para organizar, desarrollar y calificar el proceso electivo por sistemas normativos propios, para elegir, integrar y designar el Órgano de Gobierno Municipal, cuyo encargo es meramente honorifico.		Comisión: La Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	De conformidad al Acuerdo 061/SE/11-08-2023, por el que se modifica el diverso 056/SE/14-10-2020, que aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales
XIII.	Comisión Especial: La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	En la fracción XIII, se sugiere corregir la	oludadana doi Estado do Guerroro.	del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a su vez, se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de
XIV.		denominación de la comisión, ya que no es		Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación y de Sistemas Normativos Pluriculturales.
XV.	africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se auto reconocen Afrodesendientes por su Cultura, Costumbres y Tradiciones.			
XVI.	<b>Congreso del Estado:</b> El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.			
XVII.	Consejo Distrital: El consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.		WWW Coordinacións la Coordinación de Cit	
XVIII.	<b>Coordinación:</b> La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del	En la fracción XVIII Coordinación, se debe	<b>XVIII. Coordinación:</b> La Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	
XIX.	Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).	modificar la denominación de la misma, ya no es Internos, sino Pluriculturales.	XIX. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de	
XX.	<b>Localidades:</b> Todo núcleo de población legalmente reconocida por el INEGI y aprobada por el Órgano de Gobierno Municipal.	Fracción XIX, se sugiere incorporar en el acrónimo de IEPC la palabra Guerrero para quedar como IEPC Guerrero.	Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero).	





	TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	DDODIESTA	JUSTIFICACIÓN
XXI.		Fracción XXI, Mesa de debates, se sugiere usar	PROPUESTA	JUSTIFICACION
XXI.		lenguaje incluyente en el término ciudadanos y		
		cambiarlo por el de ciudadanía, se recomienda		
	organizar, conducir, someter a votación del	usar dicha denominación en todo el documento		
	pleno los puntos del orden del día, recabar	donde se acople a la redacción.		
	la votación, redactar el acta circunstanciada			
		XXI. Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.		
	asamblea; está conformada regularmente			
	por un coordinador, un relator y hasta tres escrutadores.			
XXII.				
700111	representante o más de la			
	comunidad, delegación o colonia y, en su			
	caso, si así se determina por la asamblea			
	respectiva, por un representante del			
	Instituto Electoral y de Participación			
	Ciudadana del Estado de Guerrero y serán			
	los responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.			
YYIII	Modelo de Elección: Documento que			
AAIII.	establece las reglas básicas del proceso			
	electivo del municipio de Ayutla de los			
	Libres, Guerrero, cuyo principio se rige por			
	los usos y costumbres o sistema normativo			
	propio.			
XXIV.	Municipio: El municipio de Ayutla de los			
VVV	Libres, Guerrero.			
XXV.	Observadores: Son todas aquellas		Personas Observadoras: Son todas aquellas personas	
	personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán		que una vez acreditadas por las instituciones	
	como garantes en la elección mediante su		correspondientes, participarán como garantes en la elección mediante su participación y verificando que se	
	participación y verificando que se cumplan		cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad,	
	con los principios de imparcialidad.		cortoza ogujdad objetividad indopendencia v máxima	
	legalidad, certeza, equidad, objetividad,	Se sugiere usar lenguaie incluvente en el término	publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación	
		Observadores, por lo que, se sugiere usar el	contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el	
	poi medio de su testimonio y actuacion	término de <b>Personas observadoras</b>	ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los	
	contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la		informes, juicios, opiniones o conclusiones	
	ciudadanía. En ningún caso, los informes,		de los observadores tendrán efectos jurídicos o	
	juicios, opiniones o		vinculatorios sobre la elección	
	conclusiones de los observadores tendrán		y sus resultados.	
	efectos jurídicos o vinculatorios sobre			
	la elección y sus resultados.			
XXVI.	•			
	Autoridad municipal integrada			
	mediante La Asamblea Municipal			





	TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Comunitaria de Representantes y			
	Autoridades, quienes ejercerán			
	el gobierno y la administración del			
	municipio, dentro de los límites del			
	mismo, conforme a sus competencias			
	legales y a través de sus sesiones.			
XXVII.	Procedimiento tradicional			
	consuetudinario: El procedimiento basado			
	en los usos y costumbres			
	de cada comunidad indígena,			
	afromexicanos y mestizos, así como de las			
	delegaciones y colonias del municipio de			
	Ayutla de los Libres.			
XXVIII.	Representante del Instituto Electoral: La		La representación del Instituto Electoral: La persona	
	persona designada por el Instituto Electoral		designada por el Instituto Electoral y de Participación	
	y de Participación Ciudadana del Estado de		Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y	
	Guerrero, para representarlo y auxiliar en		auxiliar en las actividades del proceso electivo por sistema	
	las actividades del proceso electivo por	Co augiero ucor longueio inclusionte en el término	normativo propio en Ayutla de los Libres.	
		Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término		
VVIV	Libres.	representante por el de la representación del Instituto Electoral		
AAIA.	<b>Representante propietario:</b> Las ciudadanas y los ciudadanos elegidos en	instituto Electoral		
	asamblea por las comunidades,			
	delegaciones o colonias, quienes tendrán			
	derecho a voz, voto y ser votados en La			
	Asamblea Municipal Comunitaria de	Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término		
	Representantes y Autoridades,	representante propietario por el de la		
	comprometidos ante sus asambleas			
	comunitarias en respetar al sistema			
	normativo propio, y conscientes de que			
	existe la revocación de mandato o			
	terminación anticipada del mandato, con			
	posible sujeción a reeducación y que de			
	manera pública renuncia al derecho de			
	demandar laboralmente al órgano de			
	gobierno municipal; puede ser propuesto			
	para integrar el órgano de gobierno			
	municipal comunitario acreditando en su			
	haber, gozar de trayectoria comunitaria.	XXX. Se sugiere suprimir, o contextualizar, ya que		
XXX.	Representante suplente: Las ciudadanas	no guarda relación con el texto. DGJC.		
	y ciudadanos elegidos en asamblea por las			
	comunidades, delegaciones o colonias, con			
	derecho a ser propuestos para integrar el			
	órgano de gobierno municipal siempre y			
	cuando en ausencia y/o por falta de			
	capacidades de buen desempeño, bajo su			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
	Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término		
asumirá el derecho a voz y voto; así como			
sus derechos y obligaciones del mismo.	representación suplente		
(ineficiencia).			
XXXI. Sistemas normativos internos: El			
conjunto de normas jurídicas orales y			
escritas de carácter consuetudinario, que			
los pueblos y comunidades indígenas,			
afromexicanas y mestizos, reconocen como			
válida y utilizan para regular sus actos			
públicos, organización, actividades y sus			
autoridades aplican para la resolución de			
sus conflictos.			
XXXII. Intérprete: Persona designada por la			
asamblea de la comunidad, delegación o			
colonia que tiene conocimiento de su			
lengua y cultura, encargada de interpretar			
la lengua indígena a la lengua castellana y			
a la inversa.			
XXXIII. Universalidad de Sufragio: El derecho de			
todas y todos los habitantes de la			
comunidad, mayores de 18 años, a emitir su			
voto libre, directo, personal e intransferible.			
Articulo 3. La Comision de Eleccion, Integracion e	Para mayor claridad se suglere que se mencionar	Artículo 3. Se contarán con el apoyo y colaboración de las	
Autoridades de las localidades y el Instituto Electoral	de manera general que "Se contara con el apoyo y	autoridades federales, estatales y municipales para el	
Autoridades de las localidades y el Instituto Electoral	colaboración de las autoridades federales,		
y de Participación Ciudadana del Estado de			
Guerrero contarán con el apoyo y colaboración de			
las autoridades federales, estatales y municipales			
para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.			
Artículo 4. La aplicación de los presentes			
Lineamientos, corresponde a La Comisión de			
Elección, Integración e Instalación del Gobierno			
Municipal Comunitario; al Instituto Electoral y de			
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a			
través del Consejo General y de sus áreas			
operativas, así como las autoridades de las			
localidades del municipio de Ayutla de los Libres,			
Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar			
su estricta observancia y cumplimiento.			
Artículo 5. La interpretación de los presentes			
Lineamientos se hará conforme a la Constitución			
Política de los Estados Unidos Mexicanos, la			
Constitución Política del Estado de Guerrero, los			
tratados internacionales en materia de derechos de			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
los pueblos indígenas afromexicanos y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y sobre todo en pro del beneficio común de las grandes mayorías y demás normativa aplicable.  CAPITULO II			
DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO.			
Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de los representantes comunitarios; el proceso de designación de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario; así como la designación de los tres coordinadores, a través del Sistema Normativo Propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.  El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar en los trabajos preparatorios de las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA).	coordinaciones que son las que se establecen o contemplan en el artículo 58, fracción V, de los Lineamientos en análisis. DGJC.  En el texto se lee:  () así como la designación de los tres coordinadores ()  Refieren que se designarán 3 coordinaciones, pero, de la lectura de los propios Lineamientos, se señala que serán 4 coordinaciones.	Se propone modificar el artículo, en su caso, para quedar como sigue:  Artículo 6. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario es la responsable de coordinar el proceso electivo de los	
Artículo 7. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, está integrada por diez miembros, quienes son designados por las autoridades de todo el municipio y validado por el Concejo Municipal Comunitario. Se constituye de la siguiente forma: cuatro ciudadanos del pueblo o zona Me'phaa (Tlapaneca), seis ciudadanos de la zona mestiza dividida en tres rutas: dos ciudadanos de la ruta sur o siete, dos ciudadanos de la cabecera municipal o zona centro	para mayor claridad o, en su caso, solo usar el término "ruta sur"		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
y dos ciudadanos de la ruta norte. En su designación se garantiza la paridad de género.			
Culminará su vigencia treinta días posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades que Instale al Órgano de Gobierno Municipal.			
Artículo 8. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario tendrá las siguientes facultades:  a) Coordinarse y reunirse con las autoridades estatales, municipales y comunitarias, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes;			
<ul> <li>b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a los representantes, a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a los coordinadores del Concejo Municipal;</li> <li>c) Solicitar el apoyo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a otras instituciones con la finalidad de dar certeza del buen funcionamiento de sus actividades;</li> <li>d) Convocar a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal; en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> </ul>	a) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias, sobre la forma para elegir a los representantes, a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario y a los coordinadores del Concejo Municipal;  Redactado de esa manera, solo se hace referencia al sexo masculino, por lo que, se debe usar lengua incluyente.		
<ul> <li>e) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para que se sometan a la consideración y en su caso, aprobación a las autoridades y validación del Concejo Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; considerando que no se violenten los derechos humanos y dar cumplimiento principalmente a la paridad de género.</li> <li>f) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes</li> </ul>	e) Sugerencia de complementación del inciso, con la finalidad de acotar esta facultad al proceso electivo. DGJC.		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<ul> <li>g) Mantener actualizado el padrón de votantes por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;</li> <li>h) Las demás que le sean conferidas por la</li> </ul>	<ul> <li>g) Sugerencia de redacción con la finalidad de guardar relación con el artículo 11 de los Lineamientos.</li> <li>h) Sugerencia de redacción con la finalidad de adecuarla a la nueva estructura organizacional del Instituto.</li> </ul>		
CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO			
Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.	Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, por la Dirección Fiecutiva de Sistemas Normativos	Participación Ciudadana del Estado de Guerrero coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos	De conformidad con el Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Artículo 10. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:  I. Autoridades Municipales, Comunitarias y	Sugerencia de redacción para establecer de manera correcta el nombre del órgano máximo de		
Delegacionales; II. Otras que determinen las Comunidades, Delegaciones, Colonias y la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario. En seguimiento al proceso electivo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero podrá reunirse con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades.			
Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección.  La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.	que "Asimismo, deberán informar a la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral", y en el primer párrafo del artículo 11 se menciona "La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección."		
	Por lo que se sugiere definir si se enviara previamente el padrón al Instituto.		
La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar nombre completo, sexo, edad y folio del INE.	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.		
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también llevará un registro de las documentales que se generen con motivo de impulso por parte de las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.	Se sugiere utilizar acrónimos.  Se sugiere suprimir "con motivo de impulso" para una mejor redacción, además, de usar el lenguaje incluyente en el término ciudadanos, y dejar la ciudadanía	Artículo 12. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente, como las que realice en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así también llevará un registro de las documentales que se generen por parte de las autoridades comunitarias y la ciudadanía del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios electrónicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.	
<b>Artículo 13.</b> La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII)		Artículo 13. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal (CEII)	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
celebrará convenios de apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa y Tu'un Sávì,) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la compresión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Se sugiere utilizar acrónimos.	celebrará convenios de apoyo y colaboración con otras instituciones, con el fin de contar con intérpretes indígenas (Me'phaa y Tu'un Sávì,) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la compresión y acceso a la información aportada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o aquella que sea generada por la propia Comisión.	
Artículo 14. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará a la Comisión de Seguridad Pública, dependiente del Honorable Concejo Municipal Comunitario, y a las diferentes corporaciones de seguridad propias de los pueblos y comunidades indígenas, mestizas y afromexicanas, incluso a los cuerpos de seguridad estatales y federales si fuere necesario, para garantizar la seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.	Seguridad Pública del Congreso del Estado, pues puede ser directamente a la SSP del Gobierno del		
CAPITULO IV. DE LOS OBSERVADORES.	Se sugiere modificar la denominación por "Personas observadoras"		
Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, podrá emitir convocatoria a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla	Se sugiere incorporar que, además de la convocatoria que emita la comisión de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario, el Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores.	Artículo 15. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, podrá emitir convocatoria para que las instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadoras u observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más, que otorgue certeza en este proceso electivo por sistemas normativos propios de Ayutla de los Libres.	
de los Libres.  En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.	Por lo que, se propone la redacción que se específica en la siguiente columna.	El Instituto Electoral colaborará con la Comisión en la difusión de la convocatoria y en la formulación de invitaciones a las instancias referidas.  En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.	
Artículo 16. Los observadores podrán presenciar Las Asambleas Comunitarias o La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de	Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Gobierno Municipal Comunitario, a efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.			
Artículo 17. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.	Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras		
Artículo 18. Los observadores al momento de asistir a Las Asambleas Comunitarias o a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y de Autoridades, deberán portar la acreditación expedida por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.	Observadores, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras		
Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.			
<b>Artículo 19.</b> Los observadores deberán abstenerse de:			
<ul> <li>I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de</li> </ul>			
Guerrero o asistentes en general; III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;			
IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio.			
V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las Asambleas Comunitarias			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
o en las Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades; VI. Declarar el triunfo de alguna persona. VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las Asambleas Comunitarias o la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, salvo autorización de la asamblea respectiva.			
<b>Artículo 20.</b> Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:	I. Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.		
<ul> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; o ser extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país, ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario;</li> <li>II. Presentar la solicitud de inscripción,</li> </ul>	Sugerencia de forma		
mediante formato proporcionado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del órgano de Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.		Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas pormativos propis (usos y costumbres), deberán	
por lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con apego a lo establecido en los	incluyente.	cumplir con los siguientes requisitos:	
artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;  IV. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;			
<ul> <li>V. No ser titular, empleado y operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.</li> <li>VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana</li> </ul>			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
de Sistemas Normativos Internos, en coadyuvancia con la Comisión de Elección.			
Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario.	Dado que se prevé que el IEPC Guerrero será quien imparta la capacitación a quienes deseen ser observadoras y observadores del proceso electivo, se sugiere que se agregue un artículo en los siguientes términos que se proponen.		
	Artículo 20 Bis. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, informará con la debida oportunidad mediante y por correo electrónico, al Instituto Electoral, respecto de las solicitudes de personas que desean acreditarse como observadoras/es, para efecto de que se programen las capacitaciones correspondientes		
<b>Artículo 21.</b> Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:			
I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, de acuerdo a lo establecido en e artículo 20 de estos lineamientos;			
de su credencial para votar o pasaporte; <del>as</del> también, deberán exhibir carta de exposición	Se sugiere separar el numeral para mayor claridad		
letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores de proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación	su identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte  III. Exhibir carta de exposición de motivos en por		
establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;  III. La solicitud de registro de académicos e investigadores deberá presentarse a través de	lo menos media cuartilla, en letra molde número 12, en la que manifestará su interés de participar como observadores del proceso electivo por Sistema Normativo Propio de Ayutla de los Libres; y la manifestación formal que se conducirán con		
las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante La Comisión de Elección Integración e Instalación del Órgano de	apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de estos lineamientos;		





	TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
i V. L ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( (	Gobierno Municipal Comunitario, a partir del nicio de la publicación de la convocatoria; Los observadores inscritos deberán presentar ante La Comisión de Elección, Integración e nstalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario el testimonio por escrito de sus actividades correspondientes al proceso electivo por sistema normativo propio de Ayutla de los Libres, con copia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;	Se sugiere usar lenguaje incluyente en el término <b>Observadores,</b> por lo que, se sugiere usar el término de <b>Personas observadoras</b> Se sugiere mencionar el plazo que tienen para presentar su testimonio		
	<b>lo 22.</b> La Comisión de Elección, Integración e ción del Órgano de Gobierno Municipal			
	nitario, en coadyuvancia con el Instituto			
Electo	ral y de Participación Ciudadana del Estado de			
	ero, resolverá sobre la acreditación de las y los anos, que participarán como observadores.			
C	APITULO V. DEL PROCESO ELECTIVO. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.			
	lo 23. El proceso electivo se desarrollará en		I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se realizará en	
tres et	apas, consistentes en:	I. Sugerencia de redacción, con la finalidad de establecer criterios jurisdiccionales para	cada una de las comunidades, delegaciones y colonias debidamente reconocidas, conforme a sus	
I.	ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se	garantizar la participación de la mujeres a los	normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a	
	realizará en cada una de las	cargos.	dos representantes; una mujer y un hombre con sus	
	comunidades, delegaciones y colonias debidamente reconocidas, conforme a		respectivos suplentes del mismo género o, en el caso	
	sus normas tradicionales, mediante las	Duranto los processos electivos del 2019 y	de los hombres, podrán tener suplente mujer. De	
	cuales elegirán a dos representantes	Durante los procesos electivos del 2018 y 2021, el procedimiento se desarrolló en dos	igual manera, podrán elegirse dos mujeres con sus respectivas suplencias del mismo género.	
	propietarios de distinto género con sus	etapas:	respectives superious del mismo genero.	
	respectivos suplentes del mismo género	I. ASAMBLEA COMUNITARIA. Que se	En la elección de representantes de localidades, si	
	que el del propietario.	realizará en cada una de las comunidades,	fuera el caso que alguna comunidad no ni una mujer,	
II.	<b>ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS.</b> Se realizará por la zona Me´phaa y las tres	delegaciones y colonias reconocidas en el	se invalidará la designación de la propuesta de	
	rutas respectivamente, en la que se	periodo pasado, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a	hombres que haya electo, quedando sin representación ante la AMCRA, salvo la que tienen	
	designarán las propuestas de		garantizada por la autoridad comunitaria.	
	representantes propietarios a integrar el	género con sus respectivos suplentes del	3	
	Órgano de Gobierno Municipal	mismo género que el del propietario.	II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará	
III.	Comunitario.  ASAMBLEA MUNICIPAL	II. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA	por la zona Me´phaa y las tres rutas respectivamente,	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	COMUNITARIA DE	DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (COMISARIOS, DELEGADOS Y AGRARIAS).	en la que se designarán las propuestas de las y los representantes propietarios a integrar el Órgano de	
	REPRESENTANTES Y	Se llevará a cabo una asamblea municipal a la	Gobierno Municipal Comunitario, debiendo	
	AUTORIDADES: A la que concurrirán las	que concurrirán los representantes	garantizarse la integración paritaria de las propuestas	
	autoridades y representantes	propietarios electos de cada comunidad,	que se presenten y, en el caso de los hombres que	
	propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán	delegación, colonia y autoridades, en la que se	sean designados propietarios, podrán tener	
	delegación, colonia, en la que se elegitan	elegirán a los integrantes del órgano de	suplencias mujeres.	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.	gobierno municipal de entre los representantes o en su caso suplentes.  Sin embargo, para este proceso electivo se incorpora una etapa, en la que se menciona que se designaran las propuestas de representantes propietarios a integrar el órgano de gobierno, por lo que se sugiere analizar si ya no se podrá designar al suplente en caso de que no asista el propietario ya que anteriormente si se mencionaba al suplente.  Además, que en el contenido del lineamiento no se desarrolla lo referente a la II. Etapa "Asamblea de zona y de rutas", por lo que se sugiere definir si se va a aplicar o no.  En este caso, se estima necesario se de una explicación o justificación del por qué se requiere incorporar dicha etapa, a efecto de poder demostrar que no se está modificando sustancialmente el modelo que se reglamenta mediante los Lineamientos y que deviene de una consulta.	III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes, integrándose de manera paritaria y con alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.	
SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA  Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante la última semana del mes de marzo de 2024 y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia que hubiere.	sugiere modificar el inicio, como se propone.	Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a más tardar la segunda semana del mes de abril de 2024 y culminará con la validación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en su caso, con la resolución de la controversia que hubiere	
Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:  I. Órgano que la expide; II. Fundamento; III. Objeto; IV. Fecha de expedición;		<b>VI)</b> Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las asambleas correspondientes.	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
V. Etapas del proceso electivo, y VI. Firma de los convocantes			
<b>Artículo 26.</b> La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.	medios acostumbrados"	Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada una de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.	
Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.		Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, a través de los medios acostumbrados, debiendo levantar las actas correspondientes o cualquier otro documento que demuestre su difusión.	
SECCIÓN TERCERA DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS			
Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 01 de abril de 2024, la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 02 de Abril y hasta el 02 de Mayo de 2024.	Se sugiere modificar el inicio para el periodo de la celebración de asambleas comunitarias.	Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 01 de abril de 2024, la fecha en que se celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representantes Comunitarios, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 15 de Abril y hasta el 12 de Mayo de 2024.	
Asimismo, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio deberán informar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el método bajo el cual se desarrollará su elección de representantes, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la		() El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determine la Asamblea.	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.  El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia, que es el aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.	de votación podrá ser en forma diversa, cuando así lo determina la Asamblea; para tener claridad de	Las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, al momento de comunicar a la Comisión de Elección, la fecha, hora y lugar de la celebración de su asamblea comunitaria, se deberá precisar si se requiere la presencia del personal del IEPC Guerrero, caso contrario, se entenderá que no, sin que sea impedimento para que la asamblea pueda desarrollarse.	
Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.	previamente difundido por el Instituto Electoral a	Artículo 29. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.  El IEPC Guerrero, realizará, en colaboración con la Comisión, una difusión del calendario a través de sus redes sociales y página web institucional.	
SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.		reacce contained paginar new measurement	
Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá a escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente		
Artículo 31. Los ciudadanos con aspiraciones a ser electos como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias (debidamente reconocidas por el Concejo Municipal Comunitario), que pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, y en consecuencia, para integrar el Órgano de Gobierno Municipal, deberán cumplir los requisitos siguientes:  I. Haber desempeñado satisfactoriamente	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente.		
como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; (Delegado, Comisario, secretario,			





	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
mínimo 5 años de residencia y radicación en su comunidad o colonia.  IV. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; sin antecedentes penales, ni tener vigente orden de aprehensión en su contra.  V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido representante propietario de las administraciones pasadas o vigente (principio de no reelección).  VI. Es requisito fundamental, que en caso de ser funcionario federal, estatal o municipal (maestros estatales y federales, trabajadores de salud, basificados), una vez electo como representante de su colonia o comunidad, presentar su renuncia o permiso que duré el periodo por el cual va a desempeñar el cargo de representante (tres años) para evitar duplicidad de funciones, la que deberá exhibir antes de su instalación al cargo en este nuevo Gobierno para la administración 2024 - 2027.  VII. No ser representante legal (abogado) en demandas de trabajadores de administraciones pasadas, ni actor en juicios en contra de la Honorable Casa de los Pueblos de Ayutla de los	. Fracción excesiva y contraria al artículo 5 y 1 estitucional, además, no se logra observar cuál su finalidad. Se sugiere no incluir.  restrictiva para aquella ciudadanía que etenda ser "propuesta" para el cargo de		
ser autoridad, (comisario o delegado) del municipio de Ayutla, de ser esta la situación deberá el			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
postulante renunciar al cargo de delegado o comisario, para evitar la duplicidad de funciones.	En la fracción IX, se sugiere ser más claros en la redacción del último numeral ya que no se comprende.  Ya que, se intuye se puede referir a dos supuestos:  1. Que si actualmente es representante de alguna localidad, no puede ser dignada/o como representante para el proceso electivo 2024.  2. Que se encuentra en funciones de comisario/a o delegada/o, no podrá ser designada/o como representante para el proceso electivo 2024.		
Artículo 32. La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.		<b>Artículo 32.</b> La Asamblea Comunitaria, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos como representantes, deberá observar estrictamente el principio de paridad de género.	
Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y que está basado en principios filosóficos como: "servir al pueblo", "servir al pueblo es un honor y no un privilegio", "mandar obedeciendo", la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.		Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 31 las personas seleccionadas o propuestas quedaran sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada las y los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y los bienes con las que cuenta antes de ingresar al gobierno municipal comunitario, también deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas, y que está basado en principios filosóficos como: "servir al pueblo", "servir al pueblo es un honor y no un privilegio", "mandar obedeciendo", la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades, porque esta es nuestra naturaleza organizativa, que se enaltezca los trabajos en beneficio de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique y dignifique la condición del ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres.	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Sobre todo, tener claro que la máxima autoridad la			
tiene la asamblea tanto en la comunidad, como en la			
Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades en todo momento, en la toma de			
decisiones, en asuntos trascendentales, esto de			
manera consiente con análisis profundo e informado			
de la situación, siempre buscando el consenso de las mayorías.			
SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.			
	Se reitera sugerencia de modificar el plazo para		
	las asambleas comunitarias.		
Artículo 34. Las asambleas comunitarias se	Sugerencia de redacción con la finalidad de	Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a	
celebrarán a partir del 02 de abril y hasta el 02 de mayo del año 2024, en cada comunidad, delegación	garantizar que mujeres electas como	partir del 15 de abril al 12 de mayo del año 2024, en cada	
y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la	representantes puedan sei coordinadoras con	comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de	
paridad de género en la postulación de las y los	randones de presidencia, es decir, que se pueda	las y los ciudadanos propuestos al cargo de	
ciudadanos propuestos al cargo de representantes.	municipio de Ayutla, se pueda avanzar a la	representantes.	
	alternancia en los cargos contemplados para las 4 coordinaciones.		
	coordinaciones.		
Artículo 35. Se reconoce a la asamblea comunitaria			
como la instancia que llevará a cabo la elección de			
representantes, asimismo se reconoce como autoridades electorales de dichas comunidades, a			
las instancias que cada comunidad, delegación o			
colonia (mesa de debates) designen para la elección			
de sus representantes. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para dirigir,			
presidir y desarrollar la asamblea comunitaria.			
	Se sugiere incorporar el término "podrá" antes de		
	acudir, para que no se establezca como una		
Artículo 36. El Instituto Electoral y de Participación	obligación para el instituto que deberá asistir a		
Ciudadana del Estado de Guerrero acudirá a cada	todas las asambleas.		
asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el	Lo anterior, porque, en el último proceso electivo,		
desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación y	no se dio acompañamiento en cada una de las		
autonomía de los pueblos indígenas, afromexicanos	asambleas comunitarias, en virtud de que cada comunidad celebró la misma en el ejercicio de su		
y mestizos.	libre determinación. Por tal razón, se propone, que,		
	en su caso, pudiera acudirse en aquellas en las		
	que se estime necesario el acompañamiento		
	directo del Instituto.		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida por los medios que así determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Se sugiere modificar que el Instituto determinara los medios idóneos de difusión, por lo cual se sugiere establecer, que la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias difundirán la convocatoria a través del medio de comunicación que considere más idóneo.	determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se	
Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.	horas siguientes a su convocatoria, a efecto de no generar un retraso en las asambleas. De considerarse viable, se sugiere la modificación que se precisa en la siguiente columna.	los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o	
Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad, la lista de asistencia contendrá los siguientes datos: Nombre completo, folio de INE, CURP, edad, origen étnico, domicilio, género: debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.	que se tendrá el folio del INE.  Sugerencia de redacción para hacer flexible y dar agilidad a los registros de la ciudadanía asistente a la Asamblea.		
<b>Artículo 40.</b> El registro de asistencia para la asamblea comunitaria el día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.			
Artículo 41. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.	entiende que si tienes 18 años o compruebas que tienes más de 5 años viviendo en el municipio puedes votar, o en su caso se sugiere incorporar después de 18 años originarios del municipio, va		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 42.</b> Los asistentes a las Asambleas Comunitarias habrán de registrarse con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.			
<b>Artículo 43.</b> La ciudadanía no podrá registrarse y participar en la Asamblea Comunitaria, cuando se encuentre:			
<ul> <li>I. En estado de ebriedad.</li> <li>II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes</li> <li>III. Privados de sus facultades mentales</li> <li>IV. Armados de todo tipo.</li> <li>V. Con propaganda electoral</li> </ul>			
Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos indígenas, afromexicanos y mestizos, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.			
<b>Artículo 44.</b> La Asamblea Comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse, en este caso, iniciara una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.			
Artículo 45. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate conforme al padrón establecido para tal efecto.	se sugiere reiterar en este artículo, segundo párrafo, después de () acto de presencia, o, cuando menos, dentro de las 24 horas siguientes		
En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia, en este supuesto, la asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.			
Artículo 46. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrara una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.  En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la			
asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.			
Artículo 47. Una vez iniciada a asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informara a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuantos ciudadanos y cuantas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:  1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas	establecer criterios jurisdiccionales para garantizar la participación de las mujeres a los cargos.	Artículo 47. Una vez iniciada a asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informara a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicando regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuantos ciudadanos y cuantas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación y colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género, con la excepción del hombre que sea propuesto para propietario, su suplente podrá ser mujer.  Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determine, entre otras, a través de las siguientes:  1. Mano alzada 2. Lista de Asistencia 3. Filas 4. Pregunta individual 5. Urnas  En caso de que alguna localidad no elija al menos una fórmula de mujeres, la propuesta de hombres no será tomada en cuenta para su participación en las subsecuentes etapas del proceso electivo, por lo que, no podrán tener representación en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, ni en el Órgano de Gobierno Municipal.	
Artículo 48. Una vez finalizada la asamblea, el relator (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario y del Instituto Electoral y de	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva para dar constancia de los hechos y sus resultados. El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la comisión de elección, integración e instalación del gobernó municipal comunitario y/o representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.			
Artículo 49. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicaran en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.			
Artículo 50. La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio, dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes, mismos que participaran en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.	periódico de circulación local, o bien, señalar que se difundirá a través de los medios que considere más idóneos y a su alcance. En su caso, solamente señalar que se deberá realizar la publicación de la lista.  En el caso del IEPC Guerrero, podrá hacerlo en la		
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en coordinación con la representante común de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario, emitirán las constancias de acreditación de los representantes propietarios y suplentes.			
SECCIÓN SEXTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (AMCRA).  Artículo 51. A más tardar el 06 de mayo de 2024, La			
Comisión de Elección, Integración e Instalación de	recnas planteadas, se propone que la		





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Autoridades Municipales, en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria relativa a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Órgano de Gobierno Municipal.	con ello se tendrán previo 10 días a su realización.		
Artículo 52. La convocatoria para la Asamblea	Se sugiere la modificación en cuanto al contenido		
Municipal Comunitaria de Representantes y	mínimo de la convocatoria, dejando solamente	<b>Artículo 52.</b> La convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberá contener, al menos lo siguiente:	
I. Órgano que la expide;	·	·	
II. Fecha de expedición;		I. Órgano que la expide;	
III. Objeto de la Asamblea Municipal		II. Fecha de expedición;	
Comunitaria de Representantes y		III. Bases;	
Autoridades; IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su		En las cuales, cuando menos se establecerán fecha, lugar, hora de la primera y, en su caso,	
caso, segunda convocatoria;		segunda convocatoria, quórum, nombramiento	
V. Quórum;		de la mesa de debates.	
VI. Instalación y designación de la Mesa de		IV. Firma de convocantes.	
Debates, y			
VII. Firma de los convocantes.			
Artículo 53. La Asamblea Municipal Comunitaria de			
Representantes y Autoridades, se llevará a cabo <u>el</u> <u>día 25 de mayo de 2024</u> , a las 10:00 horas, y deberá			
realizarse en el lugar que para tal efecto determine			
la Comisión de Elección, Integración e Instalación			
del Gobierno Municipal Comunitario, mismo que			
deberá ubicarse en la cabecera municipal. A la			
Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes			
y Autoridades acudirán las autoridades con derecho			
a voto; las y los representantes propietarios, Las y los Representantes Propietarios tendrán derecho a			
voz, voto y ser votados en la misma y en ausencia			
del representante propietario, asumirá su suplente			
dicha potestad, con la misma calidad y derechos.			
Artículo 54 Para la instalación de la Asamblea	Se sugiere que salvo causas de fuerza mayor el	Artículo 54. Para la instalación de la Asamblea Municipal	
		Comunitaria de Representantes y Autoridades, en primera	
		convocatoria deberán estar presentes cuando menos el	
		cincuenta por ciento más uno de las y los representantes	
más uno de las y los representantes propietarios de		propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias	
las comunidades, delegaciones o colonias del		del municipio.	
municipio.		En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el	
En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere		párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de	
el párrafo anterior, se convocará en segunda		manera inmediata, en el mismo lugar en la hora que así se	





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA JUSTIFICACIÓ	N
convocatoria de manera inmediata, para que en lugar, fecha y a la hora que determinen los que hacen acto de presencia se efectúe la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y autoridades, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.		determine o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su convocatoria, salvo causas de fuerza mayor se podrá realizar en una fecha distinta previendo que se convoque cuando menos con 10 días de anticipación a su realización, en este supuesto, la Asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.	
Artículo 55. Para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta seis escrutadores (as) para contabilizar los votos, por lo que los dos primeros deben observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente), no deben pertenecer a la misma zona o ruta, la Mesa de Debates será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someter esta circunstancia a aprobación del pleno.			
Artículo 56. Al inicio de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades deberán ratificar el método de participación (votación) mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.			
Artículo 57. La Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tendrá por objeto la integración del Órgano de Gobierno Municipal, en el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegación y colonias del municipio, electos en sus respetivas localidades.			
sujetará al siguiente procedimiento:  I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que	conformación de la mesa de los debates, es decir, que no sea por pueblo o ruta, sino, de manera abierta, privilegiando la paridad de género.  En la fracción II se sugiere agregar que, en caso de los propietarios hombres, puede designarse.	Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes rutas del municipio, ésta designación es un cargo honorifico, sin remuneración, vigencia y	





TEYTO ODIGINAL	PECOMENDACIONES/SUGEPENCIAS	DRODUESTA	ILISTIFICACIÓN
honorifico, sin remuneración, vigencia y quedará constituido por dos autoridades de		ciudadanos que se propongan, privilegiando la conformación paritaria en su conformación.  II. En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 16 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrá designarse suplencias mujeres.	
género al del propietario.  III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 16 representantes propietarios, de los cuales (4) cuatro serán de la zona centro, (4) cuatro de la ruta norte y (4) serán de la etnia Me´phaa y (4) cuatro serán de la ruta norte.  IV. De considerarlo necesario, la asamblea podrá	Respecto de la fracción III, se sugiere mantener las representaciones de los tres pueblos, como se determinó en la Asamblea Municipal del 15 de julio		Véase el anexo del Acuerdo 127/SE/08-12-2023, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de convocatoria que emitirá el Concejo Municipal Comunitario
cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunde en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.  V. En tercer plano, la Asamblea efectuará la elección o designación de los Coordinadores Generales, 4 (cuatro) coordinaciones, que abran de asumir las funciones de presidente	Así, se reitera la observación que, al momento de estar en proceso de conformación de la actual Comisión de Elección, este Instituto Electoral formulo en los términos de que: Se sugiere adoptar medidas dirigidas a permitir la inclusión las etnias en la integración de la Comisión Electoral, tales como afromexicanos, nahuas y grupos históricamente excluidos como juventudes, discapacidad y de la diversidad sexual.		de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la conformación de la Comisión de Elección para el proceso electivo por sistemas normativos propios 2024.





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
entre cada ruta o zona, observando para ello la paridad de género, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a los suplentes del mismo género al del propietario.  VI. Al final de la asamblea municipal, el relator de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexaran las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal.  El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes que se realice con motivo de las irregularidades que hubiere, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates, que remitirá de inmediato dichas constancias a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.	En la fracción 4, dada la conformación que ha tenido el Concejo Municipal Comunitario, en similitud a un Ayuntamiento Municipal, se sugiere mantener las 3 Coordinaciones Generales, las cuales tienen funciones de: Presidencia, Sindicatura y, una de Tesorería, ya que la cuarta Coordinación, se trata de un área técnica y operativa del ejercicio del gobierno.  V. Sugerencia de redacción con la finalidad de dar mayor claridad y certeza de que las 4 Coordinaciones se elegirán de las 16 representaciones electas por la AMCRA. DGJC.  Asimismo, se reitera, las Coordinaciones, en caso de asignarse por pueblo o grupo étnico, se debe contemplar a los demás grupos: tu ' un savi, náhuatl, Afromexicano, incluso grupos históricamente excluidos como juventudes, discapacidad y de la diversidad sexual.  Además, se sugiere que la Coordinación Principal o que hace funciones de Presidencia, sea reservada exclusivamente para Mujer, toda vez que, en los procesos electivos 2018 y 2021, ha sido ocupada por hombres.		JUSTIFICACIÓN
La Comisión de Elección dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Órgano de Gobierno Municipal Comunitario Asamblea, hará entrega de las documentales que se generen con motivo de la jornada electoral 2024, en formato digitalizado y en formato físico, a la relatoría municipal comunitaria dependiente del Concejo Municipal Comunitario, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; dichas documentales se archivarán en el lugar destinado para ello y que servirá para acrecentar el acervo histórico municipal.			
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 59. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se designará un comité de mediación, integrado por elementos de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en coordinación con la Mesa de Debates; así como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que tendrán por objetivo la resolución pacífica de la controversia.	Comité, es decir, si será en lo inmediato a la conclusión de la Asamblea.		
<b>Artículo 60.</b> A dicho comité de mediación se integrará una representación de la etnia Mé Phaa y tres de la etnia mestiza (una de cada ruta); La comisión de mediación, designará a una persona en calidad de representante común.	étnicos o en situación de discriminación histórica.		
Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el dialogo y la generación de consenso.  De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que, a través de consenso, se resuelva en definitiva la controversia.	párrafo, dado que, no podría quedar en manos de la Asamblea Municipal Comunitaria, la resolución final de la controversia, toda vez que, si bien para la Asamblea se agotaría hasta su realización la intervención para lograr la mediación y resolución de la controversia, en el marco de sus sistemas normativos, no obstante, los derechos de las y los inconformes quedan a salvo para poder recurrir ante un Tribunal Electoral e, incluso, desde antes	Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, en la resolución de controversias, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el dialogo y la generación de consenso.  De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr solución, se convocará de nueva cuenta a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para que, a través de consenso, se resuelva la controversia. De agotarse está instancia, sin que se logre la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, sea quien resuelva la controversia.	
CAPITULO VI.  DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.  Artículo 62. La Comisión de Elección, Integración e			
Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que establecen los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
electivo 2024, asimismo, si no se violentaron			
derechos fundamentales de la ciudadanía y en su			
caso, declarará la validez de la elección, por lo que			
procederá a remitir las constancias al Instituto			
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de			
Guerrero, valide el proceso y en el término que tenga			
para ello, expida las respectivas constancias de			
acreditación a cada uno de las y los ciudadanos que			
fueron electos para integrar el Órgano de Gobierno			
Municipal, de acuerdo a los cargos designados para			
integrar el mismo.			
CAPITULO VII			
DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS			
ASAMBLEAS			
	En la propuesta se lee: El Instituto Electoral y de		
	Participación Ciudadana del Estado de Guerrero		
Artículo 63. El Instituto Electoral y de Participación			
		<b>Artículo 63.</b> El Instituto Electoral y de Participación	
		Ciudadana del Estado de Guerrero como coadyuvante del	
normativos propios, será quien diseñe y provea de la		proceso electivo por sistemas normativos propios, será	
papelería y demás insumos que se requieran para el		quien diseñe y provea de los formatos que se requieran	
		para el desarrollo de las asambleas electivas que	
		celebraran las comunidades, delegaciones y colonias del	
		municipio de Ayutla de los Libres, así como de la Asamblea	
		Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.	
Representantes y Autoridades.	proceso electivo, dado que, si se deja la redacción		
	citada, se entenderá que se deberá otorgar toda la		
Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizaran	palería y otros insumos que requieran.		
en el proceso electivo, serán del conocimiento y			
aprobación de la Comisión de Elección, Integración			
e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.			
CAPITULO VIII			
DE LAS PROHIBICIONES			
Artículo 65. Queda prohibida la participación e			
intervención de los partidos políticos estatales y			
nacionales en el proceso electivo por sistemas			
normativos internos, así como por parte de las			
organizaciones sociales o políticas y agentes			
externos al municipio en todas las etapas que			
comprende el proceso electivo.			
De igual manera, quedan prohibidos los actos que			
vulneren las prácticas consuetudinarias de las			
comunidades, delegaciones y colonias del			
municipio.			
,			





TEXTO ORIGINAL	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<b>Artículo 66.</b> Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.			
Artículo 67. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.			